



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220170014600
DEMANDANTE	NEIRO MIGUEL DAVILA SUAREZ
DEMANDADO	EMERSON SALCEDO OCHOA - OTROS
Tema	Requerimiento para Desistimiento Tácito

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor NEIRO MIGUEL DAVILA SUAREZ contra EMERSON SALCEDO OCHOA - OTROS, informándole que se requiere a la parte demandante para que cumpla carga procesal. Provea.

El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, se advierte que se admitió la demanda mediante auto de fecha 28 de agosto del 2017, y dentro del plenario no reposan las constancias de notificación en debida forma a los demandados HUGO CARLOS SALCEDO OCHOA, LUBIN ANTONIO SALCEDO OCHOA, WILSON SEGUNDO SALCEDO OCHOA y NILSON LUIS SALCEDO OCHOA.

Primeramente, se aclara que la notificación procesal es un acto de comunicación que garantiza el conocimiento de las decisiones judiciales con el fin de permitir la aplicación del debido proceso mediante de la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial, y en ello se desarrollan principios como el de publicidad y seguridad jurídica, es por ello que el C.G.P. establece un título completo sobre ellas concretando el procedimiento a seguir para notificar, dándole mucha relevancia a la notificación personal el cual nos enseña en el artículo 290 del C.G.P. las clases de providencias que se notifican de esta forma, como vemos a continuación:

“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- 1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.*
- 2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.*
- 3. Las que ordene la ley para casos especiales.”*

Entonces ya teniendo cuales son las providencias que se notifican personalmente, el mismo Código en el artículo 291 y s.s. desarrolla como debe hacerse la notificación personal y a donde debe remitirse la comunicación estableciendo así lo siguiente:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

- 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*



La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente (...) (negrilla fuera de texto).

La norma concluye que no solo se debe notificar al demandado o tercero citado a la dirección aportada en la demanda sino a cualquiera que hubiesen sido informadas previamente al Juez, teniendo en cuenta que el fin último es el de comunicar la existencia de un proceso judicial, donde cabe aclarar que dichas direcciones son supuestos.

La notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales o de la existencia de un proceso judicial mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas. El artículo 291 del C.G.P. regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “(...) a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento (...)”. Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “(...) se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación (...)” (numeral 5 del art. 291 del CGP), Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”. Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Dentro del sub judice, el día 13 de septiembre del 2018, la parte demandante aportó los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados HUGO CARLOS SALCEDO OCHOA, LUBIN ANTONIO SALCEDO OCHOA, WILSON SEGUNDO SALCEDO OCHOA y NILSON LUIS SALCEDO OCHOA, y la mismos fueron recibidos sin que comparecieran a notificarse personalmente, lo que configura el inciso 1 del artículo 292 del C.G.P. (Notificación por aviso), y toda vez, que la parte demandante conoce la dirección física de los demandados y en vista que no se ha intentado la notificación por aviso a los demandados citados, con el objeto de completar en debida forma la notificación a los mismo, se requiere a la parte demandante que cumpla con la carga procesal de notificación de la demanda, de los mencionados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena, de declarar desistimiento tácito de conformidad al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal con la notificación de la demandada a los demandados HUGO CARLOS SALCEDO OCHOA, LUBIN ANTONIO SALCEDO OCHOA, WILSON SEGUNDO SALCEDO OCHOA y NILSON LUIS SALCEDO OCHOA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena, de declarar desistimiento tácito de conformidad al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Pérez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250f39c8e69db13955c909f3c7a7b7430b76596aa9cc81f937817a905d6cdb1f**

Documento generado en 28/11/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>